

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4277-2018

Fecha 4 de diciembre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Señores del FISDL, en el Municipio de Mercedes La Ceiba, no nos están tomando en cuenta a la ADESCO, solo se reúnen con la Alcaldía. Favor tomar en cuenta a la población organizada en la toma de decisiones de inversión social". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 4 al 17 de diciembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no*

## Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, remitió al solicitante lo siguiente vía el Facebook Institucional: "Que conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, la Política de Participación Ciudadana del Órgano Ejecutivo y la Política de Transparencia del FISDL, como institución si se propicia la participación activa de las ADESCO en los proyectos y programas que son administrados y realizados con recursos financieros provenientes del FISDL y que competen a las ADESCOS que han sido identificadas previamente.

Posteriormente vía el WhatsApp Institucional se continuó brindado mayor información de carácter público a partir de un mensaje de audio recibido de la siguiente manera: he escuchado su mensaje de voz y al respecto le informo que en muchos de los programas o proyectos sociales que son administrados del FISDL se articulan esfuerzos con las correspondientes ADESCOS de los cantones y caseríos en los cuales se ejecutan dichos proyectos o programas sociales

Es bueno que ya hayan dado inicio al proceso de legalización de la ADESCO y obtener su personería jurídica que es clave para poder ser llamados a las diferentes instancias

Es importante aclararle que como FISDL no intervenimos en el manejo de los fondos FODES ya que nuestra competencia institucional no llega a dicho fondos

El programa de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza lleva diferentes etapas y pasos que son ejecutados entre FISDL y la municipalidad, en algunos son invitadas las ADESCOS legalmente constituidas, en otras son abierta a toda la población del municipio que desea asistir y en otras son realizadas por personal técnico de otras instituciones que desarrollan sus procesos establecidos.

Para FISDL el acceso a la información pública y la participación ciudadana en los programas y proyectos que son administrados por la Institución es muy importante ya que las ADESCOS se convierten en el socio social que vigila la adecuada inversión de los fondos públicos del FISDL y de otras instituciones de gobierno

Dicho lo anterior puede utilizar lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para solicitar y recibir información generada por cada institución pública del cual tengan interés,

### Acta de Entrega de Información

dirigiendo su petición a cada una de ella, como FISDL desde el sitio web [www.fisdل.gov.sv](http://www.fisdل.gov.sv) ponemos a disposición la inversión realizada en cada municipio desde el 1 de junio de 2014 a la fecha por medio del enlace Mapa de Inversión y llenando las diferentes casillas podrá ver la inversión realizada en los diferentes programas y proyectos.

Es importante indicarle que como FISDL se trabaja bajo diferentes decretos ejecutivos, proyectos priorizados, fondos públicos disponibles y otras consideraciones técnicas que permiten ir realizando las inversiones en infraestructura de desarrollo local y los programas sociales

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\***

VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK Y WHATSAPP INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*